

INFORME: Señor Juez, consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Lorenzo Pizarro Jaramillo, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°405234. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Panafoto Zona Libre S.A
Demandado:	César Augusto Botero Gómez
Radicado:	050013103021-2022-00098-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, subsane los siguientes requisitos.

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica tanto de la sociedad demandante como de su representante legal; información que habrá de ser diferente a la del apoderado.
2. Según lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 aportará el canal digital de cada uno de los sujetos procesales donde deban ser notificados
3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo inciso segundo del 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma, para ello se indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. En cumplimiento a lo consagrado en el artículo 252 del Código General del Proceso, el documento denominado “CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA” se aportará apostillado, por tratarse de un documento otorgado en Panamá.

Por último, **RECONOCER** personería al abogado **LORENZO PIZARRO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.757.163 y portador de la Tarjeta Profesional No. 273.003 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 051 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 13 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria